

dichos tomistas escriben hoy para los no creyentes, porque el mundo perdió la fe. Por eso tiene que reescribir la ley natural sustrayéndola de toda impregnación sobrenatural. Vaya paradoja. Al menos Carey ha evitado la trampa.

Juan Fernando SEGOVIA

Carlos Ignacio Massini Correas, *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*, Ciudad de Méjico, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, 278 pp.

El autor de este libro, Carlos Massini Correas –mi antiguo profesor de Introducción al Derecho y de Filosofía Jurídica en la Universidad de Mendoza– es bien conocido en el mundo hispanoamericano por sus libros y trabajos de ética y filosofía del derecho, en los que se presenta como defensor y renovador de los derechos humanos desde un punto de vista católico. Para ello debió quitarse el lastre de anteriores concepciones críticas, sobre todo las aprendidas de uno de sus maestros, Guido Soaje Ramos; además de las lecciones de Michel Villey, Álvaro d’Ors o Juan Vallet de Goytisolet; para encontrar un nuevo método de afrontar el tema en los estudios de John Finnis, entre otros.

La descripción de su itinerario intelectual –que es también la de muchos otros juristas católicos– habla ya del enfoque que Massini adopta en este libro y otros anteriores, en especial de su preocupación por dar a sus alumnos y lectores una perspectiva hodierna, contemporánea, de los derechos humanos. Pero hay que decir que Massini no trata solamente de ser actual por los temas y los problemas que aborda; pretende también conservar lo mejor de la filosofía clásica, aquella de Santo Tomás de Aquino, a quien reinterpreta conforme sus propósitos.

El libro es extenso –más de trescientos folios–; compila, según parece, estudios anteriores (algunos de más de dos décadas de antigüedad) con bastante unidad temática y actualidad. Viene precedido de un elogioso «Estudio Preliminar» de Javier Saldaña Serrano, al que sigue una «Introducción», y luego se despliega en once capítulos divididos en dos Partes: la Primera sobre «El fundamento de los derechos», la Segunda sobre «El derecho a la vida».

La «Introducción» considera los derechos humanos en la situación contemporánea y plantea la continuidad de dos normatividades, la moral y la jurídica. Se advierte aquí el alejamiento de la antigua escuela y la adopción del criterio de Finnis: el derecho no pertenece al ámbito de lo justo sino al del orden moral. Un escolástico se preguntaría: ¿estamos considerando el derecho o la ley?, la rectitud de la conducta jurídica ¿se decide por la moral? En la crítica de R. Tuck a M. Willey se va fortaleciendo otro apartamiento de la escuela: la interpretación de derecho en sentido subjetivo, que el autor dice para introducir las cuestiones morales en los derechos humanos.

La Primera Parte abre con un planteamiento de tres nociones claves: la dignidad humana, el derecho y los derechos (cap. I), que pareciera enderezarse a refutar la tesis tardomoderna de la muerte del hombre como sujeto, tomando como hilo conductor la recuperación del «ser», que lo lleva a tratar de la «persona» en tanto cuanto de ella se puede predicar su «dignidad», guiado por el P. Fabro y el Aquinate. Lo que interesa a Massini es la dignidad ontológica, no la dignidad moral, porque de aquélla se deriva –paradójicamente– la moralidad del derecho, no de la justicia, y de los derechos humanos. La puesta se resuelve en las tesis, que dice tomasianas, de la ley como un estándar racional de conducta y de la dignidad personal que dota al hombre de derechos naturales. Las dificultades, empero, se hallan en dos argumentos: los conceptos de dignidad y de ley. Me pregunto, ¿qué se ha hecho del derecho como la *ipsa res iusta*? Y también, ¿qué diferencia se encuentra entre la afirmación de Spaemann de un «derecho humano general» y la más radical del derecho a tener derechos? Para el autor parece que no la hubiera, porque citando a Finnis, afirma que «cada miembro de la especie humana tiene títulos de justicia» (p. 23).

El cap. segundo versa sobre los derechos y los bienes humanos desde la perspectiva de J. Finnis, un repaso del pensamiento del australiano en estos temas, esto es, su teoría de los personales basada en los bienes humanos, unos derechos individuales de carácter absoluto. Revisa Massini lo que Finnis dice sobre el *ius* en Santo Tomás, que son dos versiones: el derecho como la misma justa y como el derecho personal a lo debido, que el autor interpreta como favorable a la primera, pues la segunda es típicamente moderna. Enlaza luego los derechos con la dignidad humana y el bien común. Concluye Massini, no obstante lo antes dicho, que en Finnis se da la ambigüedad respecto del significado del *ius* para el Aquinate, que él resuelve con la doctrina de la analogía

para acoger ambos extremos; y pondera su noción de unos derechos sustentada en una teoría de los bienes humanos. Con lo cual confirma esa pretensión de actualidad que, hemos dicho, tiene su análisis, valorando positivamente los aportes de Finnis frente a las doctrinas tardomodernas.

En el siguiente capítulo compara Massini la tradición clásica y el liberalismo en torno a la solidaridad y el bien común. Éste último es muy bien examinado desde la doctrina clásica, pero parece exagerado –en el mejor de los casos– extraer de ella lo que llama «derechos de solidaridad»; si bien, claro está, lo que propone es mostrar cómo éstos desaparecen en el liberalismo. Siendo justo lo último, me extraña que mi antiguo profesor no se haya planteado la modernidad de la solidaridad, que nada tiene que ver con la rancia «caridad» (que sí es virtud, pero sobrenatural), si bien la extrañeza no es tanta si se piensa que sería imposible fundar unos «derechos a la caridad» en la tradición clásica. Luego, esos derechos de solidaridad nada tienen que hacer dentro de la clásica caridad.

El capítulo cuarto considera la vinculación entre el derecho natural, los derechos humanos y los derechos de la tercera generación. Nuevamente se advierte esa tendencia intelectual a traducir la moral en derechos humanos y a anclar éstos en el derecho natural, como hace Finnis, en tanto expresión de los bienes humanos. Por cierto que la finalidad es cuestionar el estatuto de derechos que se pide de los novísimos. El problema que veo es el siguiente: si los derechos no se obtienen de la ley ni de lo debido en justicia, sino que se arraigan en la naturaleza humana misma, ¿cómo negar que ésta requiera derechos frente a los cambios del mundo, ya que la suya misma sufre mutaciones, según decía el Angélico?

En el quinto capítulo Massini analiza la teoría no metafísica de los derechos de Robert Alexy, que censura pero valora por la exigencia de fundamentos para esos derechos. Sigue un estudio sobre dos modos de comprensión y fundamentación de los derechos: la ilustrada y la clásica. Deberá leerse «clásica» con la elasticidad que se ha visto, es decir, moderna que pretende fundarse en el de Aquino, vía Finnis. En el cap. séptimo estudia la fundamentación de los derechos que hace Luigi Ferrajoli, cuya crítica se impone (relativismo, positivismo, etc.)

Entramos así en la Segunda Parte, que comienza con un examen del derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos. Precisa Massini que se trata de la vida humana y sólo de ella; que es de ésta de la que se puede predicar sea un derecho, para lo

cual repite los argumentos de Finnis. Luego, en la persona, existe el derecho a la inviolabilidad de la vida, como derecho absoluto. Dicho de este modo, está patente que el autor rechaza la pena de muerte y que, extremando las consecuencias de su tesis, se podría pensar que objeta la clásica doctrina de la guerra justa, porque entraría en esos «absolutos morales» que indican las acciones incorrectas. Santo Tomás, a quien se atribuye cierta paternidad de este nuevo derecho, no pensaba lo mismo. ¿Será porque –como alguna vez me comentó el autor– era muy aristotélico? En este juego de ficciones analíticas, que se dicen realistas, me parece que hace falta más Aristóteles, como hiciera el Angélico. Una última cuestión, cuando los derechos penden del derecho a la vida, ¿no se estarán actualizando las puestas modernas sobre la primacía de la autoconservación? Debería releerse a R. Tuck.

Establecido lo anterior, lo que sigue ya está respondido. En el cap. noveno examina Massini si el embrión humano es persona; y luego de estudiar la negativa de Ferrajoli, remata con una crítica. Si del embrión humano se puede predicar la personeadad, entonces, como se estudia de inmediato, no hay un derecho al aborto argumentado desde la autonomía (la bioética liberal autonomista) contra el derecho a la vida. Y concluye el libro en cap. decimoprimer, dedicado a analizar si existe un derecho a morir que, coherentemente, rechaza: no hay tal derecho a la eutanasia.

Concluamos. Carlos Massini Correas sabe que estoy en las antípodas de sus planteos y conclusiones. Sabe igualmente que no soy arbitrario. El libro es bueno y sus intenciones así se deben valorar, a pesar de lo reiterativo. Pero sus argumentos no son convincentes. Primero, porque la pretensión de reflejar la tradición clásica no puede sostenerse, pues la acogida de los derechos humanos es claramente moderna, como él mismo ha reconocido. Segundo, porque su clasicismo se dice a partir del prisma mental de John Finnis, de quien Santo Tomás y los tomistas son un apéndice (que se puede extirpar cuando haga falta). Tercero, porque hemos visto a lo largo de la reseña que hay puntos oscuros, contradicciones y consecuencias no previstas.

Es así, mi viejo y querido profesor. Lo más posible es que yo no haya sido un buen alumno suyo. Pero he preferido la fidelidad a la novedad, la clasicidad a la contemporaneidad, porque creo que esos clásicos dan la respuesta justa a los problemas hodiernos, que los renovadores sólo embarran.

Juan Fernando SEGOVIA